

San Carlos de Bariloche, 14 de julio de 2026

VISTOS: Los autos "**BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO. C/ AGRICOLA DE CASO SRL Y OTROS S/ EJECUTIVO**" BA-01833-C-2026.-

Y CONSIDERANDO:

1º) Que corresponde tener al peticionario por presentado y por parte en el carácter invocado e imprimir a las actuaciones el trámite correspondiente a los juicios ejecutivos (artículos 468 a 541 del CPCC).

2º) Tener por abonado tasa de justicia, sellado de actuación y contribuciones de ley.

3º) Que ante el título presentado corresponde dictar sentencia monitoria sin otro trámite (artículos 478 y 490 del CPCC) y ordenar el embargo pedido (artículos 479, 482, 483, 486 y concordantes el CPCC, analógicamente aplicables).

4º) Téngase por presentada la documental como copia de la original, ya que no se ha manifestado que sea copias de copias con los alcances dispuesto en el art. 357 del CPCC LEY 5777

En consecuencia, **RESUELVO: I)** Tener al peticionario por presentado, por parte en el carácter invocado, y por constituido su domicilio procesal. **II)** Tener por abonado tasa de justicia, sellado de actuación y contribuciones de ley. **III)** Imprimir a las actuaciones el trámite correspondiente a los juicios ejecutivos (artículos 468 A 541 del CPCC). **IV)** Llevar adelante la ejecución contra **AGRICOLA DE CASO SRL, CUIT/CUIL 30716432226, ROBERTO HORACIO DE CASO, DNI 20793 y LUIS MARIA DE CASO, DNI 36256884**, hasta que paguen el capital reclamado de **\$ 120.000.000,00**, más los intereses pactados que entre punitorios y compensatorio no podrán exceder la doctrina legal "Machín" establecida por el STJRN ,(art.771 CCy C) hasta el efectivo pago (artículo 768 del CCyC) y las costas del juicio (artículo 506 CPCC), estimándose provisionalmente por intereses y costas la suma de **\$ 180.000.000**. Ello por cuanto el art. 771 del CCCN prescribe: "Facultades judiciales. Los jueces pueden reducir los intereses cuando la tasa fijada o el resultado que provoque la capitalización de intereses excede, sin justificación y desproporcionadamente, el costo medio del dinero para deudores y operaciones similares en el lugar donde se contrajo la obligación."; lo que ocurriría de admitirse el total de la tasa pactada. Además, tal tope se corresponde con la jurisprudencia vigente de la Cámara de Apelaciones del fuero (STJRN-S1, 09/05/2013, "Larrosa", 023/13; STJRN-S4, 31/05/2010, "Enrique Durán SA", 046/10; CSJN, 18/12/2007, "Longobardi", Fallos 330:5345). **V)** Regular provisionalmente los honorarios del Dr. Rodolfo Rodrigo, en su doble carácter, en la suma de **\$19.570.320**,

de acuerdo con los artículos 6, 8 (11 %), 10 (40 %), 41 (75 %) y concordantes de la ley arancelaria. **VI)** Hacer saber al ejecutado que en cinco días hábiles contados desde su notificación deberá constituir domicilio, cumplir esta sentencia monitoria depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse deduciendo las excepciones previstas en la ley, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deduce excepciones (artículos 489 y 492 del CPCC), y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los artículos 38, 120 y 121 del código citado si no constituye domicilio. **VII)** Hacer saber que la regulación provisional de honorarios se convertirá automáticamente en definitiva si el ejecutado no opone excepciones ni la recurre, y que en caso de oposición de excepciones quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas esas defensas. **VIII)** Trabase embargo sobre el inmueble denunciado (sólo si su dominio se encuentra inscripto a nombre del deudor) por la suma indicada en concepto de capital, más la suma estimada provisionalmente para intereses y costas, a cuyo fin se librará el oficio digital respectivo. Hágase saber al oficiado que deberá informar todo lo actuado en formato PDF al correo electrónico del juzgado (oticcabariloch@jusrionegro.gov.ar). **XI)** Líbrese mandamiento de embargo ejecutivo de bienes no registrables contra AGRICOLA DE CASO SRL, CUIT/CUIL 30716432226, ROBERTO HORACIO DE CASO, DNI 20793510, y LUIS MARIA DE CASO, DNI 36256884, por la suma indicada en concepto de capital más la suma de \$ 180.000.000 que provisionalmente se estima para intereses y costas, quedando el secretario autorizado a suscribir el mandamiento, el oficial de justicia a ejercer exclusivamente en horario diurno las facultades previstas en el artículo 196 del código procesal, el diligenciador a denunciar un domicilio distinto sin necesidad de una petición previa en el expediente, y la ejecutante a librar un nuevo mandamiento sin orden previa con la única condición de que el anterior se agregue al expediente. En el mismo acto, el oficial de justicia notificará la presente al ejecutado con copias del escrito de ejecución (artículo 449 del CPCC) y le hará saber que en el plazo de tres días podrá oponer las excepciones previstas en la ley (artículo 453 del CPCC) o en el plazo de cinco días cumplir voluntariamente la obligación, bajo apercibimiento de continuar la ejecución mediante providencia que se notificará por ministerio de la ley sin recurso alguno, y de proceder según las reglas aplicables al cumplimiento forzado de la sentencia si no opone excepciones (artículo 455 del código procesal). **X)** Líbrese oficio

mediante Bus Federal al Banco Patagonia a fin de que proceda en el plazo de 48 horas a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y como perteneciente a esta Unidad Jurisdiccional. Fecho, informe el número de cuenta y CBU asignados. Asimismo, y en caso de resultar necesario en el futuro, líbrese oficio para que proceda a la reapertura y/ o restitución de los saldos inmovilizados de la cuenta judicial de autos. **XI)** Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto, en el caso del ejecutado en su domicilio real, con adjunción del Código para contestar demanda y el siguiente link <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, el cual permite acceder a los escritos y documental (artículos 121, 312 y 441 del CPCC)-

Código para contestar demanda: SDLC-XHTF

Cristian Tau Anzoátegui
Juez